NOTIFICACIÓN DE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA – CONDADO DE SAN DIEGO Marco Sanchez, et. al. v. Evans Tire and Service Centers, Inc. (San Diego County, Case No.: 37-2018-00063516-CU-OE-CTL).

	Indicar los Cambios de Nombre/Dirección, en
	su caso:
< <nombre>></nombre>	
< <dirección>></dirección>	
< <ciudad>>, <<estado>> <<código postal="">></código></estado></ciudad>	
XX - XX	

USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO RELACIONADO CON SU TRABAJO CON EVANS TIRE AND SERVICE CENTERS, INC. ("EVANS").

Un tribunal de California autorizó esta notificación. Ésta no es una petición de convocatoria de un abogado.

A USTED SE LE NOTIFICA POR MEDIO DE LA PRESENTE que un acuerdo ("el Acuerdo") propuesto de la demanda colectiva ("la Demanda") mencionada arriba presentada en la Corte Superior del Condado de San Diego ha sido alcanzado por las Partes y ha sido concedida la Aprobación Previa por la Corte que supervisa la Demanda. El propósito de esta Notificación Colectiva es de informarle sobre el Acuerdo de esta demanda colectiva y sobre sus derechos legales.

- El acuerdo propuesto generalmente resuelve los reclamos en relación con los siguientes presuntos problemas de salario y horarios relacionados con tu trabajo con Evans: el hecho de no proporcionar pausas para comer y descansar; salarios no pagados, incluyendo las horas extra y los salarios mínimos; las violaciones de declaraciones de salario; violaciones de pago por finalizar las relaciones laborales; el hecho de no reembolsar los gastos comerciales; las prácticas comerciales injustas; y las penalidades de conformidad con la Ley General de Abogados Privados ("PAGA") de California. Por favor, vea la Sección C abajo para obtener más información con respecto a las reclamaciones que está presentando al participar en este acuerdo.
- El acuerdo evita los costes y los riesgos para usted desde continuar la demanda; le paga dinero a usted; y libera a Evans ("Evans") de toda responsabilidad de estos reclamos relacionados con el trabajo.
- Las dos partes no están de acuerdo en si Evans es responsable por las denuncias presentas en este caso y cuánto dinero podía haber sido ganado si los empleados ganaran el juicio.
- Sus derechos legales pueden verse afectados. Por favor, lea esta notificación con cuidado.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO:	
Obtener un Pago	Si usted es Miembro del Acuerdo por Demanda Colectiva, usted va a recibir de manera automática un pago. Después de la aprobación final por parte de la Corte, el pago le será enviado a la misma dirección que fue enviada esta notificación. Si su dirección ha cambiado, por favor, notifíquelo al Administrador del Acuerdo, como se explica en la página 6
	bajo Cambio de Dirección.
Excluirse a Usted Mismo	No obtiene ningún pago. Envíele una carta al Administrador del Acuerdo como se indica en la página 5 bajo Excluirse a Usted Mismo del Acuerdo. Ésta es la única opción que le permite presentar su propio reclamo contra Evans sobre las reclamaciones legales en este caso.

Oponerse	Envíele una carta al Administrador del Acuerdo como se indica abajo
	sobre por qué a usted no le gusta el acuerdo. Las direcciones como se
	proporcionan en la página 5 sobre Oponerse al Acuerdo.

¿POR QUÉ USTED HA RECIBIDO ESTA NOTIFICACIÓN?

Esta notificación explica un acuerdo propuesto de una demanda, y le informa sobre sus derechos legales bajo ese acuerdo propuesto. Usted está recibiendo esta notificación porque usted puede ser un miembro de un colectivo en nombre de los cuales esta demanda ha sido presentada porque usted "

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

Los demandantes presentaron una demanda colectiva el 17 de diciembre del 2018 y el 22 de abril del 2019 enmendaron su reclamo para añadir una causa de acción PAGA, respectivamente, en la Corte Superior del Condado de San Diego. El reclamo operativo alega las siguientes causas de acción en favor de los Demandantes y de los miembros de la clase putativa: (1) El hecho de no proveer períodos para comer; (2) El hecho de no proveer períodos para descansar; (3) El hecho de no otorgar salarios mínimos y regulares; (4) El hecho de no pagar todas las horas extra; (5) El hecho de no indemnizar los costes comerciales (Lab. Code § 2802); (6) El hecho de no proveer declaraciones de salario detalladas precisas; (7) El hecho de no pagar a tiempo todos los salarios debidos al momento de terminar la relación de trabajo; (8) La violación del Código de Negocios y de Profesiones de California §17200; y (9) La violación del Cal. Labor Code §§ 2698, et seq. ("PAGA"). La demanda busca recuperar los salarios, la restitución, las penalidades civiles y legales, los intereses, los honorarios y costes de los abogados.

Evans niega cualquier responsabilidad o irregularidad de cualquier tipo asociadas con los reclamos alegados en la demanda y además niega que, por cualquier motivo que no sea el de resolver esta demanda, la demanda es apropiada para ser tratada como colectiva. Evans argumenta, entre otras cosas, que ha cumplido en todas las veces con el Código de Trabajo de California, con el Código de Negocios y de Profesiones de California, y con todas las leyes aplicables. La Corte no ha emitido sentencia alguna y no se pronunciará sobre los méritos de la Demanda y de sus alegaciones y de sus reclamos.

¿POR QUÉ ÉSTA ES UNA DEMANDA COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o más personas, denominadas los Representantes del Colectivo (en este caso Marco Sanchez y Carlos Veal), demandan en favor de las personas que tienen reclamos similares. Todas estas personas son un Colectivo o los Miembros del Colectivo.

¿POR QUÉ HAY UN ACUERDO?

La Corte no tomó una decisión en favor de los Demandantes o del Demandado. En su lugar, ambas partes llegaron a un acuerdo. De esa manera, ellas evitan el costo de un juicio, y las personas afectadas obtendrán una compensación. Los Representantes del Colectivo y los abogados piensan que el acuerdo es lo mejor para todos los que fueron heridos o expuestos. La Corte sólo ha determinado que hay suficiente evidencia para sugerir que el propuesto acuerdo puede ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final de esos problemas será llevada a cabo en la audiencia final.

¿QUÉ PROPORCIONA EL ACUERDO?

A. ¿Quién está en el Colectivo?

El Colectivo del Acuerdo consiste en todos los empleados actuales y pasados de Evans pagados por hora desde el 17 de diciembre del 2014 hasta el 18 de octubre del 2018 que no se han excluido a ellos mismos del Acuerdo de conformidad con los requisitos establecidos en este documento.

B. ¿Qué puedo obtener del Acuerdo?

Evans va a pagar un total de Setecientos Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos Estadounidenses (\$750,000.00) (el "Importe Bruto del Acuerdo" o "GSA", por sus siglas en inglés) para resolver la demanda.

Las siguientes cantidades serán pagadas del GSA: todos los pagos del acuerdo al Colectico del Acuerdo, los honorarios de los abogados (no debe exceder el 33.33% del GSA o \$250,000.00), los gastos de litigio no deben exceder los \$15,000.00, los costos administrativos estimados en un monto no deben exceder los \$12,000.00, el 75% del pago PAGA en un monto de \$56,250.00 debe ser pagado a la California Labor & Workforce Development Agency, y un pago mejorado a los Demandantes Nombrados en el monto de \$14,000 (colectivamente). Después de que todo este dinero sea retirado, el monto que queda se denomina el "Importe Neto del Acuerdo". El cincuenta por ciento (50%) del Fondo Neto del Acuerdo se asignará al Colectivo no Exento. El cincuenta por ciento (50% del Fondo Neto del Acuerdo se asignará a las Subclases de Mecánicas y Asociados de Ventas. El Colectivo No Exento se define como como todos los empleados actuales y pasados no exentos que trabajaron para el Demandado en cualquier momento entre el 17 de diciembre del 2014 y el 18 de octubre del 2018. Las Subclases de Mecánicas y Asociados de Ventas se refiere a todos los individuos del Colectivo No Exento que trabajaron para Evans Tire en California como Mecánicos y/o Asociados de Ventas en cualquier momento entre el 17 de diciembre del 2014 y el 18 de octubre del 2018.

Los fondos usados para el GSA deben ser pagados al Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo debe ordenar la mejora aprobada por la Corte a los Demandantes Nombrados, a los honorarios de los abogados, los costos de litigio y los costos de administración aprobados por la Corte, y el pago de PAGA debe ser pagado en el mismo momento y en la misma manera que los pagos del acuerdo a los Miembros del Colectivo del Acuerdo.

Su Importe de Pago Individual.

El importe de los pagos proporcionados a los Miembros del Colectivo del Acuerdo será calculado usando (a) su número total de Semanas Laborales Elegibles (por ejemplo, cada semana, o fracción de semana, que ha trabajado para Evans durante el Período del Acuerdo como se describe arriba); (b) dividido por el número agregado de Semanas Laborales Elegibles de todos los Miembros del Colectivo; (c) multiplicando por el valor del Importe Neto del Acuerdo, menos cualquier retención de impuestos aplicable. Usted también va a recibir una participación proporcional del pago de PAGA de \$18,750 si usted trabajó por Evans entre el 16 de febrero del 2018 y el 18 de octubre del 2018.

Actualmente, se estima que, basándose en su número de Semanas Laborales Elegibles, usted va a recibir un mínimo de \$______. Este número puede cambiar basándose en lo mucho que la corte les concede a los honorarios de los abogados, a los costes de litigio, a la mejora de pago a los Demandantes Nombrados, y el número de individuos que piden ser excluidos del acuerdo. Los pagos a los miembros del colectivo van a variar dependiendo del tiempo trabajado, sin embargo, el rango de los pagos se estima que sea entre \$______ y \$_____.

Si usted cree que el número de Semanas Laborales Elegibles de [No. de Semanas de Trabajo Elegibles] es incorrecto, ustedes necesita contactar al Administrador del Acuerdo no más tarde del 2 de noviembre del 2020 y presentar una declaración breve (1) afirmando el número correcto de semanas trabajadas que cree que usted trabajó durante el Período Colectivo, y (2) autorizando el Administrador del Acuerdo por escrito para que revise su expediente de trabajo para determinar el número correcto de Semanas Laborales Elegibles trabajadas. Usted también va a necesitar presentar cualquier evidencia que tenga que apoye su disputa.

Materia Fiscal.

El Administrador del Acuerdo va a distribuir las IRS Forms W-2 y 1099 (y los formularios equivalentes de California) a los Miembros del Colectivo del Acuerdo, reflejando los pagos que cada Miembro del Colectivo del Acuerdo recibe en virtud del Acuerdo. Para efectos fiscales, los pagos se

asignarán como se indica a continuación: 20% como salario; 80% como intereses y penalidades. Los Formularios W-2 y/o los Formularios 1099 serán distribuidos en los momentos y en la manera requerida por el Código Interno de Ingresos.

Los intereses y las penalidades pagadas en virtud de este Acuerdo no deben estar sujetos a la retención de impuestos de nómina de sueldo federales, estadales y locales. El Administrador del Acuerdo deberá emitir un IRS form 1099 para los pagos de los intereses y de las penalidades. Las deducciones usuales y tradicionales serán tomadas de los importes atribuibles a los salarios no pagados. Los Miembros del Colectivo del Acuerdo debe consultar con sus asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales del pago que reciben en virtud de este Acuerdo.

Todos y cada uno de los Impuestos de Empleadores que Evans normalmente sería responsable de pagar será pagado por Evans aparte del GSA.

C. ¿A qué está renunciando al obtener un pago o quedarse en el colectivo?

A partir de la fecha de Aprobación Final, los Demandantes Nombrados y todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo van a liberar a Evans Tire and Service Centers, Inc. y a sus respectivas empresas matriz, subsidiarias, afiliadas, entidades relacionadas, predecesores o sucesores en interés, y a todos y a cada uno de sus dueños, oficiales, directores, accionistas, socios, miembros, administradores, empleados, consultores, abogados, partícipes en negocios conjuntos, agentes, sucesores, cesionarios, aseguradoras, o reaseguradoras de cualquier de ellos, y otras personas y entidades relacionadas (colectivamente denominadas las "Partes Liberadas"), de todos los reclamos del Colectivo y de todos y cada uno de los reclamos afirmados en la Litigación y en la Notificación de los Demandantes a la LWDA, incluyendo, pero sin limitarse a, todos y cada uno de los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades, y causas de acción que fueron o que pudieron haber sido declaradas bajo la ley local, estadal o federal derivadas de, relacionadas con, o con base en cualquier hecho, transacción, evento, política, ocurrencia, acto, divulgación, declaración, omisión o el hecho de no actuar declarado en el reclamo operativo e el reclamo PAGA, incluyendo pero sin limitarse a, los reclamos relacionados con los salarios no pagados y la compensación de las horas extra, a las violaciones de las pausas para comer y descansar, a las violaciones de licencia por enfermedad, a los cheques de liquidaciones tardíos, a las declaraciones de salario detalladas no correctas, a los gastos comerciales, a las prácticas de negocios injustas, y para las penalidades y salarios no pagados en virtud de la Ley General de Abogados Privados.

LA AUDIENCIA FINAL DE APROBACIÓN

En la actualidad, la Corte sólo ha determinado que hay suficiente evidencia para sugerir que el acuerdo propuesto puede ser justo, razonable y adecuado. La Corte va a llevar a cabo una audiencia final de aprobación con respecto al acuerdo propuesto (la "Audiencia Final de Aprobación") el 18 de diciembre del 2020 a las 9:00 a.m., en el Departamento 67 de la Corte Superior del Condado de San Diego. La Corte va a determinar: (i) si el acuerdo debe ser otorgado la aprobación final de la Corte como justo, razonable, adecuado y en los mejores intereses de los Miembros del Colectivo del Acuerdo; (ii) si los Miembros del Colectivo del Acuerdo deben estar sometidos por los términos del acuerdo; (iii) el importe de los honorarios de los abogados y los cotos de litigio que deben ser concedidos al consejo de los Demandantes; y (iv) el importe que debe ser concedido a los Demandantes como pago mejorado. En la Audiencia Final de Aprobación, la Corte va a escuchar todas las objeciones, así como también los argumentos en favor y en contra del acuerdo propuesto. Usted tiene el derecho de asistir a esta audiencia, pero usted no está obligado a hacerlo. Usted también tiene el derecho de contratar a un abogado para que le represente, o aparecer y representarse por cuenta propia. Si usted decido contratar a un abogado para que le represente, usted será totalmente responsable de pagar cualquier honorario del abogado y/o costo asociado con dicha representación

El Administrador del Acuerdo va a notificar a cualquier parte objetante sobre cualquier continuación de la audiencia sobre la Moción para la Aprobación Final. Además, usted puede contactar a

la defensa de los Demandantes, que se menciona en esta Notificación, para preguntar sobre la fecha y la hora de la audiencia Final de Aprobación.

<u>Condición del Acuerdo</u>. Este Acuerdo está condicionado a que la Corte coloque una orden en o siguiente a la aprobación completa y final de la Audiencia Final de Aprobación, aprobando el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en los mejores intereses del Colectivo del Acuerdo.

¿CUÁLES SON SUS OPCIONES?

• OPCIÓN 1 - OBTENER UN PAGO

SI USTED ES UN MIEMBRO DEL COLECTIVO DEL ACUERDO Y DESEA RECIBIR SU PARTE DEL ACUERDO, USTED NO TIENE QUE HACER NADA. USTED VA A RECIBIR DE MANERA AUTOMÁTICA UN PAGO DEL ACUERDO.

NO SE TOMARÁN REPRESALIAS EN CONTRA SUYO POR PARTICIPAR EN EL ACUERDO

Usted nunca está obligado a ir a la corte o a pagarle nada a los abogados en este caso. El importe estimado de su Pago del Acuerdo se indica en esta Notificación. Si usted cree que el número de Semanas Laborales Elegibles declarado es incorrecto, usted puede disputar el número de Semanas Laborales Elegibles al presentar una carta al Administrador del Acuerdo. La carta debe: (1) incluir la preparación de una declaración donde se establece el número de Semanas Laborales Elegibles que dicha persona cree en buena fe que sea correcto; (2) incluir cualquier evidencia que pueda tener; y (3) indicar que usted autoriza al Administrador del Acuerdo para revisar el expediente de personal del miembro del Colectivo del Acuerdo para determinar dicha información y adjuntar cualquier documentación relevante en apoyo de la misma. Para ser considerado, el Formulario debe ser enviado por correo de primera clase al Administrador del Acuerdo y debe llevar puesto un sello de no más tardar del 2 de noviembre del 2020 o 60 días después de que le fue enviada esta Notificación a usted. Si usted cree que el número de Semanas Laborales Elegibles declarado es correcto, usted no tiene que hacer nada.

El Pago del Acuerdo que usted va a recibir será un acuerdo completo y final de sus Reclamos Liberados descritos arriba.

• OPCIÓN 2 - EXCLUIRSE A USTED MISMO DEL ACUERDO, NO OBTENER NINGÚN DINERO DEL ACUERDO PERO MANTENER EL DERECHO PARA DEMANDAR

Usted tiene el derecho de excluirse a usted mismo ("salirse") del Acuerdo, pero si usted decide hacerlo, usted <u>no va a recibir ningún beneficio del acuerdo propuesto</u>. Usted <u>no</u> va a estar vinculado por ningún juicio en este caso y usted tendrá el derecho de presentar su propia demanda contra Evans, sujeto a los límites de tiempo llamados la Ley de Prescripción, y otras defensas potenciales que Evans pueda hacer valer, y de proseguir con sus propios reclamos en una demanda separada.

Usted puede salir del Acuerdo al enviarle una carta por correo de primera clase al Administrador del Acuerdo a ILYM Group, Inc. P.O. Box 2031 Tustin, CA 92781. La carta debe incluir la siguiente información: (1) el nombre y el número del caso *Marco Sanchez, et. al. v. Evans Tire and Service Centers, Inc. (San Diego County, Case No.: 37-2018-00063516-CU-OE-CTL)*; (2) una declaración indicando que "yo deseo excluirme a mí mismo de este acuerdo, yo entiendo que no voy a recibir ningún pago"; (3) su dirección y número de teléfono o la dirección y el número de teléfono de sus abogados (si tiene alguno); (4) debe estar firmada por usted o por su abogado. Para que sea válida, su solicitud para excluirse debe llevar puesto un sello de no más tardar del 2 de noviembre del 2020 o 60 días después de que le fue enviada esta Notificación a usted.

• OPCIÓN 3 - OPOSICIÓN AL ACUERDO

Si usted desea permanecer un Miembro del Colectivo del Acuerdo, pero usted se opone al acuerdo propuesto (o a cualquiera de sus términos) y desea que la Corte considere su objeción en la Audiencia Final de Aprobación, usted puede oponerse al acuerdo propuesto por escrito. Su instrumento escrito debe

incluir lo siguiente: (1) el nombre y el número del caso (*Marco Sanchez, et. al. v. Evans Tire and Service Centers, Inc.* (*San Diego County, Case No.: 37-2018-00063516-CU-OE-CTL*); (2) los motivos para la oposición; (3) su dirección y número de teléfono o la dirección y el número de teléfono de su abogado. La carta debe tener la fecha y debe estar firmada por usted. La oposición debe ser enviada al Administrador del Acuerdo: a ILYM Group, Inc. P.O. Box 2031 Tustin, CA 92781 y debe llevar puesto un sello de no más tardar del 2 de noviembre del 2020 o 60 días después de que le fue enviada esta Notificación a usted.

Usted puede aparecer en persona o a través de un abogado, por su propia cuenta, en la audiencia Final de Aprobación. Sin embargo, no es necesario que usted o su abogado aparezcan en la Audiencia Final de Aprobación para la objeción sea considerad por la Corte.

Cualquier abogado que represente a un Miembro del Colectivo que se opone a este Acuerdo debe presentar una notificación de aparición con la Corte el día de o antes de la Fecha Tope de Respuesta.

DEFENSA DE LAS PARTES

La Corte aprobó el bufete de abogados de Graham Hollis APC para que lo represente a usted y a otros Miembros del Colectivo. Juntos, los abogados se denominan la Defensa del Colectivo. A usted no se le cobrará por estos abogados, ellos serán pagados por el acuerdo como se describe arriba. Si usted quiere ser representado por su propio abogado, usted puede contratar uno a su propio costo.

DEFENSA DE LOS DEMANDANTES/DEL

COLECTIVO:
Graham S.P. Hollis
Vilmarie Cordero
Erik A. Dos Santos
GRAHAMHOLLIS APC
3555 Fifth Avenue Suite 200
San Diego, California 92103

Telephone: 619.906.4025 Facsimile: 619.692.0822

DEFENSA DE EVANS:

Vatche Chorbajian Law Offices of Vatche Chorbajian 6006 El Tordo, Suite 207 Rancho Santa Fe, California 92067 Telephone: (858) 759-8822

Facsimile: (858) 923-2124

CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si usted se muda después de recibir esta Notificación, si tiene la dirección equivocada o si por cualquier motivo usted desea que su Pago del Acuerdo o que cualquier correspondencia futura con respecto a esta Demanda sea enviada a una dirección diferente, usted debe proporcionarle su dirección preferida al Administrador del Acuerdo.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Lo anteriormente expuesto es un resumen de los términos básicos del acuerdo. Para obtener los términos y condiciones precisas del acuerdo, usted puede revisar la detallada "Stipulation for Class and PAGA Action Settlement" que está disponible para ser vista online, de forma gratuita, en el sitio web del Administrador del Acuerdo: www.ilymgroup.com. Las alegaciones y otros registros de la corte en la demanda están disponibles online en www.evanstiresettlement.com y también pueden ser examinados en personal en cualquier momento durante los horarios regulares en la Oficina del Secretario de la Corte Superior del Condado de San Diego, 330 W. Broadway, San Diego, California 92101.

TODAS LAS CONSULTAS CON RESPECTO A ESTA LITIGACIÓN DEBEN SER DIRIGIDAS AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO O A LA DEFENSA DEL COLECTIVO.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO SI NECESITA INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ACUERDO O AL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.

ILYM ID:_____